

Acta nº 3

Sesión ordinaria del Pleno día 27 de marzo de 2014.

En Paiporta, siendo las veinte horas y treinta minutos del día 27 de marzo de 2014, previa la correspondiente convocatoria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Ibor Asensi, asistido del Secretario de la Corporación D. Francisco Javier Llobell Tuset, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, con el objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, los miembros de la Corporación que a continuación se expresan:

ALCALDE-PRESIDENTE: D. Vicente Ibor Asensi (PP)

CONCEJALES: D^a. Isabel Chisbert Alabau (PP)
D. Luis Tomas Rodenas Antonio (PP)
D. Manuel Carratalá Vila (PP)
D^a. Rosa Ramos Planells (PP)
D^a. Amparo Ciscar Navarro (PP)
D^a. Esther Gil Soler (PP)
D. Alejandro Gutiérrez Martínez (PP)
D^a. Isabel Peyró Fernández (PP)
D. Francisco Estellés García (PP)
D. José M^a. Ribes Montoro (PP)
D^a. Ascensión Farinos García (PP)
D^a. Rosa María Burguillos Martínez (PSOE)
D. José Antonio Manrique Martorell (PSOE)
D^a. Rosario Pérez Fernández (PSOE)
D. José Antonio Salvador Martínez (PSOE)
D. Manuel Montero García (PSOE)
D^a. Amparo de la Encarnación Armengol (PSOE)
D^a. Isabel Martín Gómez (Compromis per Paiporta)
D. Josep Val Cuevas (Compromis per Paiporta)
D^a. M^a. José Lianes Laserna (EU)

SECRETARIO: D. Francisco Javier Llobell Tuset

INTERVENTOR: D. Bruno Mont Rosell

Declarado público el acto y abierta la sesión por el Sr. Alcalde, antes de tratar los puntos del orden del día, el Sr. Alcalde propone a todos los miembros de la corporación guardar un minuto de silencio en homenaje póstumo al primer presidente de la democracia D. Adolfo Suarez. La portavoz del grupo EU D^a. M^a. José Lianes se ausenta de la sala durante este acto, y los dos miembros del grupo Compromís, D^a. Isabel Martín y D. Josep Val, permanecen sentados mientras los demás miembros de la Corporación se ponen de pie para guardar el minuto de silencio.

Finalizado el minuto de silencio se reincorpora a la sesión D^a. M^a. José Lianes quien manifiesta que EU no se suma a esta pantomima que se ha montado a raíz de la muerte de Adolfo Suarez, con la que se está vendiendo una falsa transición progresista y democrática, cuando no lo es.

La portavoz del grupo Compromís, D^a. Isabel Martín, expresa que tampoco está de acuerdo con este homenaje a una persona que formó parte de la dictadura franquista, y añade que la democracia española todavía no está instaurada como corresponde.

El Sr. Alcalde considera que D. Adolfo Suarez fue una figura fundamental para la instauración de la

democracia en España.

El portavoz del grupo socialista D. José Antonio Manrique no entra a valorar la figura de este expresidente, pero señala que siempre se utiliza la transición en interés de la monarquía. Considera que simplemente se conmemora el fallecimiento de un expresidente del gobierno, al que seguirán los demás, en cuyo momento espera que el Ayuntamiento también guarde un minuto de silencio.

Seguidamente se procede a tratar los asuntos y adoptar los acuerdos sobre los expedientes incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. SECRETARIA.- Aprobación, si procede, del acta anterior nº 2/2014, de 27 de febrero.
2. SECRETARIA.- Correspondencia oficial, asuntos y disposiciones de carácter general.
3. SECRETARIA.- Resoluciones dictadas por el Sr. Alcalde y Sres. Concejales Delegados desde la última sesión ordinaria del Pleno.
4. SECRETARIA.- Sesiones de la Junta de Gobierno Local celebradas desde la última sesión ordinaria del Pleno.
5. URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.-. Modificación nº 22 del Plan General de Ordenación Urbana. Artículo 7.2.6 de las normas urbanísticas que regula las marquesinas y toldos.
6. URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.- Modificación nº 21 del Plan General de Ordenación Urbana. Artículo 3.3.9 de las normas urbanísticas que regula las condiciones de uso de aparcamiento.
7. URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.- Cumplimiento sentencia 119/2013, de 28 de febrero, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, sala de lo contencioso-administrativo, sección cuarta sobre desestimación valoración viales C/. Poeta Llorente y otras, presentada por D^a. Vicenta y D^a. Amparo Alos Pastor.
8. URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.- Aceptación de delegación efectuada por la Diputación Provincial de Valencia para contratar las obras incluidas en el PPOS 2014-2015.
9. URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.- Aprobación, si procede, del Plan de Acción Local Agenda 21
10. HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Propuesta sobre aprobación de la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas, toldos y marquesinas o terrazas con cerramiento, con finalidad lucrativa y derogación de ordenanzas anteriores.
11. HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Propuesta de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
12. HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Propuesta de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de tasa por paso de vehículos a través de las aceras.
13. HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Moción del grupo municipal popular relativa a la defensa de la ley de racionalización y sostenibilidad de la administración local como instrumento para garantizar la prestación eficaz de servicios públicos de calidad a los ciudadanos.

14. Propuesta de resolución presentada por el grupo municipal Compromís sobre devolución del Impuesto sobre venta minorista de determinados hidrocarburos, denominado “céntimo sanitario”.

15. MOCIONES

16. RUEGOS Y PREGUNTAS

1º.- SECRETARIA.- SECRETARIA.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA ANTERIOR Nº 2/2014, DE 27 DE FEBRERO.

La Alcaldía Presidencia pregunta a los miembros del Pleno de la Corporación, si alguno de ellos ha de formular observaciones al acta nº 2/2014, de 27 de febrero.

D^a. M^a. José Lianes solicita que se adicione a la reseña de su última intervención en la deliberación del punto 13 (Moción de EU en apoyo de la marcha por la dignidad), final de la primera frase: “porque somos del pueblo”.

El Pleno de la Corporación Municipal, conforme a lo preceptuado en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, acuerda por unanimidad aprobar el acta nº 2/2014, de 27 de febrero, en los términos que figura en el borrador de la misma, con la adición que ha quedado indicada.

2º.- SECRETARÍA.- CORRESPONDENCIA OFICIAL, ASUNTOS Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Se informa a la Corporación Municipal de la correspondencia habida desde la última sesión ordinaria del pleno, según consta en el Registro General de la Corporación, cuyo resumen es el siguiente:

DOCUMENTOS	NÚMEROS DE REGISTRO	DOCUMENTOS REGISTRADOS
Entrada	Del 3.274 de fecha 20/02/2014 al 5.180 de fecha 20/03/2014	1.907
Salida	Del 2.687 de fecha 20/02/2014 al 4.209 de 20/03/2014	1.523

El Pleno queda enterado.

3º.- SECRETARIA.- RESOLUCIONES DICTADAS POR EL SR. ALCALDE Y SRES. CONCEJALES DELEGADOS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 22.2-a) y 46.2-e) de la Ley de Bases de Régimen Local, y 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se informa a la Corporación Municipal de las Resoluciones de la Alcaldía y Concejales Delegados de Área habidas desde la última sesión ordinaria del pleno, según consta en los libros correspondientes de la Corporación, cuyo resumen es el siguiente:

NÚMEROS DE DECRETOS	TOTAL DECRETOS EMITIDOS
nº 105/2014, de 13 de febrero al nº 141/2014, de 26 de febrero	37

El Pleno queda enterado.

4º.- SECRETARIA.- SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 22.2-a) y 46.2-e) de la Ley de Bases de Régimen Local, se informa a la Corporación Municipal de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local adoptados desde la última sesión ordinaria del pleno, según consta en las actas correspondientes, cuyo resumen se detalla:

Nº DE ACTA	FECHA DE LA SESIÓN
5	5 de marzo de 2014

El Pleno queda enterado.

5º.- URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.- MODIFICACIÓN Nº 22 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. ARTÍCULO 7.2.6 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS QUE REGULA LAS MARQUESINAS Y TOLDOS.

Por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 5 de noviembre de 1998 se aprobó definitivamente la adaptación del Plan General de Ordenación Urbana a la Ley 6/94 Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU) publicándose el acuerdo de aprobación y sus normas urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia de 26 de diciembre de 1.998. El art. 7.2.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General regula las marquesinas y toldos, estableciendo lo siguiente:

Artículo 7.2.6.- Marquesinas y toldos

“Se prohíben estos elementos en la zona de protección ambiental, salvo en el caso de que formen parte del proyecto de edificación de obras de nueva planta. En el resto de las zonas las marquesinas tendrán un saliente máximo inferior en 50% de anchura de la acera y nunca superior a 1'5 m. Su altura sobre la rasante no será inferior a 3 metros. Su canto no podrá superar los 60 cm. Los toldos se regularán con las mismas dimensiones anteriores pero con una altura mínima sobre la rasante de 2'20 m.”

Actualmente la aplicación del indicado artículo presenta gran dificultad en las actividades de uso hostelero pues han proliferado las terrazas en la vía pública y tal y como está regulado dificulta la instalación de terrazas cubierta, siendo conveniente que por sus características estos usos tengan una regulación propia. Asimismo en la redacción actual queda prohibida la instalación de toldos y marquesinas en la zona de protección ambiental pero en las normas de protección no hay ninguna zona con esa protección por lo que es conveniente corregir el indicado error, por todo ello se propone que el artículo 7.2.6.- quede redactado de la siguiente manera:

Artículo 7.2.6.- Marquesinas y toldos

Se permite la instalación de toldos y marquesinas en todas las zonas del suelo urbano con las siguientes características: sobresaldrán como máximo un 50% de la anchura de la acera y nunca será superior a 1'5 m. En el caso de las marquesinas, la altura sobre la rasante no será inferior a 3 metros y su canto no podrá superar los 60 cm. Los toldos tendrán las dimensiones anteriores pero con su altura mínima sobre la rasante será de 2'20 m. Estas características no serán de aplicación a los locales destinados a uso hotelero que se regirán por su normativa específica.

A tenor de lo dispuesto en el art. 37 de la LUV la presente modificación afecta a la ordenación pormenorizada al ser esta la que incluye las determinaciones que, de modo preciso y detallado, completan la ordenación estructural para el ámbito territorial al que se refieren, regulándose las condiciones de la edificación sobre y bajo rasante, tales como la edificabilidad, altura, número de plantas, retranqueos, volúmenes y otras análoga.

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 37.2 de la LUV en relación con el art. 121.3 del ROGTU; art. 22.2.c) y d) y 47.2.11) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, las decisiones sobre la ordenación pormenorizada corresponden al municipio, siendo de su competencia la aprobación y modificación de esta ordenación, y en concreto el Ayuntamiento Pleno.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 94 de la LUV en relación con el art. 223 del ROGTU a cuyo tenor las modificaciones de planes generales que afecten únicamente a elementos de ordenación pormenorizada se tramitarán conforme al procedimiento previsto para la aprobación de planes parciales.

Y visto los informes emitidos al efecto, este Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con 18 votos a favor de los miembros de los grupos popular y socialista y tres abstenciones de los miembros de los grupos compromis y EU, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicial y definitivamente, para el caso de que no hayan alegaciones durante el periodo de información pública, la modificación nº 22 del Plan General de Ordenación Urbana, consistente en modificar el art. 7.2.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Se permite la instalación de toldos y marquesinas en todas las zonas del suelo urbano con las siguientes características: sobresaldrán como máximo un 50% de la anchura de la acera y nunca será superior a 1'5 m. En el caso de las marquesinas, la altura sobre la rasante no será inferior a 3 metros y su canto no podrá superar los 60 cm. Los toldos tendrán las dimensiones anteriores pero su altura mínima sobre la rasante será de 2'20 m. Estas características no serán de aplicación a los locales destinados a uso hotelero que se regirán por su normativa específica”.

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de un mes, anunciada en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad.

TERCERO.- Determinar que una vez aprobado definitivamente se publique el texto integro del artículo modificado en el Boletín Oficial de la Provincia y se remita copia del expediente a la Conselleria competente.

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

La portavoz del grupo popular D^a. M^a. Isabel Chisbert defiende el dictamen y explica que el Ayuntamiento esta regulando las condiciones de las terrazas de establecimientos en la vía pública, y con el presente acuerdo se pretende que tenga la adecuada cobertura en el plan general de ordenación urbana la posibilidad de que las terrazas se encuentren aisladas o adosadas a la fachada mediante todo.

El portavoz del grupo socialista D. José Antonio Manrique expresa que su grupo está de acuerdo con este dictamen.

La portavoz del grupo compromis, D^a. Isabel Martín señala que su grupo va a abstenerse en la votación del dictamen relativo a la modificación de las normas del Plan General, aunque anuncia que posteriormente votará en contra de la ordenanza reguladora y de la ordenanza fiscal de las terrazas.

La portavoz del grupo EU, D^a. M^a. José Lianes indica que también va a abstenerse en este dictamen, por coherencia con la postura que mantendrá en los restantes puntos del orden del día relativos a la regulación de las terrazas.

6º.- URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.- MODIFICACIÓN Nº 21 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. ARTÍCULO 3.3.9 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS QUE REGULA LAS CONDICIONES DE USO DE APARCAMIENTO.

Por Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 5 de noviembre de 1998 se aprobó definitivamente la adaptación del Plan General de Ordenación Urbana a la Ley 6/94 Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU) publicándose el acuerdo de aprobación y sus normas urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia de 26 de diciembre de 1.998. El art. 3.3.9 de las Normas Urbanísticas del Plan General regula las condiciones de uso de aparcamiento, estableciendo lo siguiente:

1.- La reserva de plazas de aparcamiento viene determinada en el Artículo 3.2.16, para edificios residenciales. La reserva en edificios o locales de oficinas y comercios fuera de las zonas históricas, será de una plaza cada 100 m² útiles.

2.- Los aparcamientos cumplirán las siguientes condiciones:

- a) Las dimensiones de la plaza de aparcamiento será como mínimo de 2,20 x 4,50 m. libres de obstáculos.
- b) La altura mínima del local será de 2,20 m.
- c) La rampa mínima será de 3,00 m. de anchura y se regulará por las normas HD-91 de la Comunidad Valenciana.
- d) Las calles de circulación y los radios de giro asegurarán la maniobrabilidad de los vehículos según el sistema de distribución.

- e) En viviendas unifamiliares se cumplirán las condiciones establecidas en las mismas Normas HD-91, con las siguientes modificaciones:

Rampa:	Pendiente máxima del 22%
Meseta:	Dimensiones mínimas: 2,70 x 2,50 m. Pendiente máxima del 8%
Hueco de acceso:	Mínimo 2,70 m.
Superficie mínima de garaje:	14 m ² 2,55 x 4,80 m (anchura y longitud)
Dimensiones mínimas:	Se excluyen de este supuesto los garajes con acceso común para dos o más viviendas unifamiliares.

- f) Cuando el acceso al sótano o semisótano se efectúe mediante plataforma elevadora, será de aplicación lo dispuesto en el art. 3.1 de las Normas de Habitabilidad y Diseño de la Comunidad Valenciana (HD-91) excepto lo relativo a las características de la rampa.
- g) En todo caso, la puerta de acceso se situará en el plano de fachada.

La posible incompatibilidad entre lo previsto según la actual redacción del mencionado artículo de las Normas Urbanísticas del Plan General, y las condiciones previstas por las Normas de Calidad y Diseño 2009, hace necesario corregir lo dispuesto en el mencionado art. 3.3.9 de las Normas Urbanísticas que regula las condiciones de accesos de vehículos a los garajes de edificios, ajustando las exigencias técnicas a las previstas en el Decreto 151/2009, de 2 de octubre, del Consell, por el que se aprueban las exigencias básicas de diseño y calidad en edificio de vivienda y alojamiento (DC-9), así como su desarrollo en la Orden de 7 de diciembre de 2009, de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueban las condiciones de diseño y calidad en desarrollo del Decreto 151/2009 de 2 de octubre del Consell, que define exhaustivamente las condiciones que deben cumplir las mesetas, rampas, montacoches, distribución interior, dimensiones de las plazas para coches y para motocicletas, plazas de aparcamiento adaptadas para personas con movilidad reducida y determinaciones específicas para garajes en viviendas unifamiliares. Esta normativa sustituye a la Orden de 22 de abril de 1991, conocidas como HD-91, vigente al tiempo en que se aprobó el planeamiento., recomiendan promover la presente modificación, quedando el art. 3.3.9 redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3.3.9.- Condiciones de uso aparcamientos.

- 1.- La reserva de plazas de aparcamiento viene determinada en el Artículo 3.2.16, para edificios residenciales. La reserva en edificios o locales de oficinas y comercios fuera de las zonas históricas, será de una plaza cada 100 m² útiles.
- 2.- Los aparcamientos cumplirán las condiciones de diseño y calidad previstas por Las Normas de Calidad y Diseño 2009 (DC/09), o normativa que la sustituya.
- 3.- En todo caso, la puerta de acceso se situará en el plano de fachada.”

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 37.2 de la LUV en relación con el art. 121.3 del ROGTU; art. 22.2.c) y d) y 47.2.11) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, las decisiones sobre la ordenación pormenorizada corresponden al municipio, siendo de su competencia la aprobación y modificación de esta ordenación, y en concreto el Ayuntamiento Pleno.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 94 de la LUV en relación con el art. 223 del ROGTU a cuyo tenor las modificaciones de planes generales que afecten únicamente a elementos de ordenación pormenorizada se tramitarán conforme al procedimiento previsto para la aprobación de planes parciales.

Y visto los informes emitidos al efecto, este Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicial y definitivamente, para el caso de que no haya alegaciones durante el periodo de información pública, la modificación nº 21 del Plan General de Ordenación Urbana, consistente en modificar el art. 3.3.9 de las Normas Urbanísticas del Plan General, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3.3.9.- Condiciones de uso aparcamientos.

- 1.- La reserva de plazas de aparcamiento viene determinada en el Artículo 3.2.16, para edificios residenciales. La reserva en edificios o locales de oficinas y comercios fuera de las zonas históricas, será de una plaza cada 100 m² útiles.
- 2.- Los aparcamientos cumplirán las condiciones de diseño y calidad previstas por las Normas de Calidad y Diseño 2009 (DC/09), o normativa que la sustituya.
- 3.- En todo caso, la puerta de acceso se situará en el plano de fachada.”

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de un mes, anunciada en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad.

TERCERO.- Determinar que una vez aprobado definitivamente se publique el texto integro del artículo modificado en el Boletín Oficial de la Provincia y se remita copia del expediente a la Conselleria competente.

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

La portavoz del grupo popular D^a. M^a. Isabel Chisbert defiende el dictamen y explica que esta modificación de las normas urbanísticas del Plan General afecta a las entradas de garajes, que antes se regían por las normas de 1991 y en la actualidad por las dictadas por la comunidad valenciana en el año 2009, que en el caso de los garajes de viviendas unifamiliares resulta menos restrictiva. Anteriormente entre la meseta y rampa que se exigía, era necesaria una longitud de la parcela que no cumplían muchas viviendas unifamiliares, lo que motivaba que se autorizaran los sótanos o semisótanos como trasteros. Con la actual normativa la rampa tiene que ser menos pronunciada, pero no se exige meseta, por lo que pueden autorizarse como garaje en más supuestos.

El portavoz del grupo socialista D. José Antonio Manrique expresa que su grupo votará a favor del dictamen, pues se trata de adaptar el plan general a la nueva normativa.

La portavoz del grupo compromis D^a. Isabel Martín también se muestra a favor del dictamen, de acuerdo con el informe emitido por los técnicos municipales, y espera que esta sea la última modificación que se haga de la regulación de los garajes.

La portavoz del grupo EU D^a. M^a. José Lianes manifiesta que votará a favor de esta modificación de las normas urbanísticas del plan general, ya que considera que constituye una mejora para los ciudadanos.

D^a. Isabel Chisbert aclara que la anterior modificación que aprobó el Ayuntamiento de la normativa de garajes era distinta y ahora se dice expresamente que las normas del plan general se adaptarán automáticamente a la nueva normativa general que se dicte.

7º.- URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.- CUMPLIMIENTO SENTENCIA 119/2013, DE 28 DE FEBRERO, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA SOBRE DESESTIMACIÓN VALORACIÓN VIALES C/. POETA LLORENTE Y OTRAS, PRESENTADA POR D^a. VICENTA Y D^a. AMPARO ALOS PASTOR.

En fecha 28 de febrero de 2013 se ha dictado la Sentencia 119/2013 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, referente al recurso de apelación interpuesto por D^a M^a Amparo Alós Pastor y D^a Vicenta Alós Pastor contra la Sentencia 792/12 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Valencia inadmitiendo el recurso contencioso administrativo interpuesto por las apelantes sobre ocupación por vía de hecho de terrenos de su propiedad.

La indicada Sentencia 119/2013 condena al Ayuntamiento *“a dar inicio y trámite al procedimiento de justiprecio de la superficie de la dicha parcela ocupada por viario”* determinando en su fundamento cuarto que *“...ello en el bien entendido que si realmente los terrenos resultaran de cesión obligatoria, habrá de tenerse en cuenta y compensarse al tiempo que los propietarios pretendan la edificación de la superficie restante”*.

Como consecuencia de ello, el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 19 de diciembre de 2013 adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva es como sigue:

“PRIMERO.- Iniciar expediente de justiprecio respecto de la superficie de la dicha parcela ocupada por viario (parcela catastral 2372317YJ2627S0001TX) que según el levantamiento topográfico que consta en el expediente es de 1.435,85 m².

SEGUNDO.- Aceptar el informe de valoración efectuado por el Arquitecto Municipal que fija el justiprecio de los mismos en 103.137,11.-€, sin perjuicio del incremento que se establece en el fundamento jurídico cuarto de la sentencia.

TERCERO.- Significarles a D^a M^a Amparo Alós Pastor y a D^a Vicenta Alós Pastor que, en virtud de lo dispuesto en el art. 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, se inicia el plazo para la adquisición por mutuo acuerdo siendo dicho plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al en que reciban la notificación del presente acuerdo.

CUARTO.- Significándoles que si durante el plazo previsto en el punto anterior no se llegare a ningún acuerdo se les requiere para a las propietarias, D^a M^a Amparo Alós Pastor y a D^a Vicenta Alós Pastor, titulares catastrales de la indicada parcela, para que en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al en que finalice el plazo de quince días fijado en el punto anterior, presenten Hoja de Aprecio en la que se concrete el valor de los terrenos ocupada por viario de la parcela catastral 2372317YJ2627S0001TX, así como cuantas alegaciones estimen pertinentes. La valoración, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, habrá de ser forzosamente motivada y podrá estar avalada por la firma de un perito.

QUINTO.- Seguir en el expediente el procedimiento previsto en la legislación vigente.”

Notificado el indicado acuerdo, por las interesadas se han presentados en tiempo y forma sendos escritos, uno con fecha de 27 de enero de 2014 (RE nº 1.809), en el que manifiestan disconformidad con la superficie de los viales a justipreciar y con la valoración y otro de 17 de febrero de 2014 (RE nº 2991) manifestando error en la suma de edificabilidades de las parcelas del área homogénea, error en el cálculo de la superficie de suelo dotacional y coste de la urbanización de viales aplicado a superficie de techo y adjuntado informe de valoración firmado por el Arquitecto D. Vicente Lassala Bau.

A la vista de lo anterior por el Arquitecto Municipal se emite informe en el siguiente sentido:

“En el escrito presentado por las interesadas con registro de entrada número 1809 de 27/01/2014, manifiestan la existencia de “ERROR EN LA SUPERFICIE COMPUTADA POR ESE AYUNTAMIENTO OBJETO DE EXPROPIACIÓN”

En el mismo escrito, se asegura que “La calle tiene fijado en el Plan una anchura uniforme de 10 m...”. Se desconoce en qué documento del Plan General de Paiporta se hace referencia a dicha anchura del vial.

Para determinar la superficie que debe ser expropiada, el Ayuntamiento encargó el levantamiento topográfico del área a técnico competente. En la documentación gráfica se expresa la solución de las alineaciones propuestas desde los servicios técnicos de urbanismo del ayuntamiento.

En el segundo escrito presentado por las interesadas con registro número 2991 de fecha 17/02/2014, se adjunta como hoja de aprecio, INFORME DE VALORACIÓN DE TERRENOS, firmado por el arquitecto Vicente Lassala Bau.

En el apartado 2 de dicho informe se hace constar textualmente:

Realizadas las comprobaciones oportunas, se acepta la medición de 1.435,85 m² aportada por el Ayuntamiento de Paiporta y fundamentada en el informe solicitado por el mismo Ayuntamiento de Paiporta y realizado por el Técnico Adrián Giner Sánchez con fecha de firma 10 de diciembre de 2013.

Por lo tanto, y a la vista de este segundo escrito, y en lo que respecta a la superficie a expropiar, parece que no cabe ninguna duda, ya que los interesados aceptan la superficie aportada por el ayuntamiento.

En el mismo escrito presentado se rechaza la valoración del ayuntamiento aduciendo que la valoración efectuada por el ayuntamiento no se ajusta a los criterios legales de valoración y a valores reales aplicables y por estar plagada de errores matemáticos, entre ellos: errores en la suma de la edificabilidad de las parcelas del área homogénea, error en el cálculo de la superficie de suelo dotacional y coste de la urbanización de viales aplicado a superficie de techo.

Respecto a estas afirmaciones se expone lo siguiente:

Primero:

En el Informe-Valoración presentado por el arquitecto municipal se especifican perfectamente en el apartado 5. CRITERIOS DE VALORACIÓN, de forma ordenada los preceptos legales en los que se basa la valoración presentada y las fórmulas de cálculo aplicables para el caso concreto, haciendo referencia a los artículos concretos de aplicación tanto del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo, como del Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se

aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo, desarrolla el texto refundido de la Ley de Suelo en lo relativo a la valoración inmobiliaria.

Asimismo, se ofrecen los criterios que han servido para determinar el área homogénea de estudio, así como la determinación de las edificabilidades de las distintas manzanas incluidas en el área de estudio.

Sin embargo, en el informe presentado por el Arquitecto Vicente Lassala, en el cálculo de edificabilidad, se olvida de aplicar la fórmula que en su mismo informe recoge, ya que no tiene en cuenta la superficie de suelo dotacional público existente en el ámbito espacial homogéneo ya afectado a su destino, no habiendo tenido en cuenta el suelo dotacional público NO afectado a su destino.

Segundo:

Tanto los valores aportados de producto inmobiliario terminado (Vv), como de costes de la construcción (Vc), son valores reales aplicables tal y como convenientemente se justifica en el informe. En el primer caso se trata de precios regulados por legislación específica (Vivienda de Protección Pública), con valores concretos; en el segundo se trata de precios de Módulo de Precio Mínimo en vigencia que facilita el Colegio de Arquitectos de Valencia.

Tercero:

Tal y como se hace constar en el escrito presentado por las interesadas, existe un error matemático en la suma de las edificabilidades del área homogénea estudiada:

Repasada la hoja de cálculo utilizada se ha podido comprobar que el sumatorio previsto no abarcaba todas las filas de la tabla, de manera que donde decía 48.170,33 m² debería decir 92.765 m² correspondiente a la edificabilidad total de las parcelas consideradas.

Corregido este error matemático, el resultado de la valoración (sin modificar los criterios y precios aplicados del informe original) arroja un valor de 198.621,13 € (CIENTO NOVENTA y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN euros TRECE céntimos)

Dicho valor deberá incrementarse en un 25% en función de lo resuelto por la sentencia 119/2013 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo contencioso-administrativo, Sección Cuarta.

$$198.621,13 \times 0,25 = 49.655,28 \text{ €}$$

Por lo tanto el valor TOTAL asciende a la cantidad de 248.276,41 € (DOSCIENTOS CUARENTA y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA y SEIS euros CUARENTA y UN céntimos).

Cuarto:

En el apartado 10 del Informe de Valoración de Terrenos suscrito por el arquitecto Vicente Lassala Bau, se asegura que "...el Ayuntamiento podrá disponer de las calles para su urbanización sin costes adicionales a las propietarias de la parcela..."

Sin entrar a valorar la oportunidad de realizar esta afirmación, en dicho informe de valoración, se ha descontado el coste de urbanización entendiendo que es una carga pendiente para poder realizar la edificabilidad prevista (art. 24.c del Texto refundido de la Ley de Suelo).

Por lo tanto se está admitiendo que el ayuntamiento adquiere el suelo correspondiente a viales sin urbanizar, cuyos costes de urbanización deberá repartir entre las parcelas que adquieran la condición de solar con esta actuación, en orden a garantizar la equidistribución de beneficios y cargas”.

Visto el informe de valoración emitido por el Arquitecto Municipal u hoja de aprecio, en el que se refleja lo indicado en el informe anteriormente reseñado, corrigiéndose el error correspondiente a la edificabilidad y visto lo dispuesto en la Sentencia 119/2013, 28 de febrero de 2013, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, así como lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, en cuyo artículo 30 se establece que, “la Administración expropiante habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en igual plazo de veinte días. En el primer caso se entenderá determinado definitivamente el justo precio, y la Administración procederá al pago del mismo, como requisito previo a la ocupación o disposición. En el segundo supuesto, la Administración extenderá hoja de aprecio fundada del valor del objeto de la expropiación, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes..., y asimismo a aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones”, determinando el artículo 31 del indicado texto legal que, “si el propietario rechazara el precio fundado ofrecido por la Administración, se pasará el expediente de justiprecio al Jurado Provincial de Expropiación”.

Por todo lo anterior y sin perjuicio de los informes económicos que se consideren necesarios, este Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aceptar el informe técnico de valoración redactado por el Arquitecto Municipal en fecha 3 de marzo de 2014 en el que se recoge la rectificación de la edificabilidad, fijando el valor del suelo objeto de justiprecio en 248.276,41.-€ (DOSCIENTOS CUARENTA y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA y SEIS euros CUARENTA y UN céntimos) con el incremento del 25% determinado en la Sentencia y considerando que este constituye la hoja de aprecio municipal.

SEGUNDO.- Rechazar la valoración presentada por las interesadas mediante informe pericial y justificativo redactado por el arquitecto D. Vicente Lassala Bau que fija un valor de 3.025.430,81.-€ por los motivos y en base a la valoración del técnico municipal indicada en el punto anterior.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados junto con la valoración indicada en el punto anterior al objeto de que en el plazo de 10 días manifiesten lo que a su derecho convenga.

CUARTO.- Remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiación previa resolución de las alegaciones que pudieran presentarse en el plazo dado en el punto anterior.

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

La portavoz del grupo popular D^a. Isabel Chisbert defiende el dictamen y explica que la valoración que ha llevado a cabo el arquitecto municipal toma en consideración muchos menos metros edificables y un precio por metro más reducido, resultando una cantidad sensiblemente inferior a la solicitada por las propietarias.

Los portavoces de todos los demás grupos expresan su acuerdo con los informes técnicos que obran en el expediente y justifican el dictamen sometido a la aprobación del Pleno.

8º.- URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.- ACEPTACIÓN DE DELEGACIÓN EFECTUADA POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA PARA CONTRATAR LAS OBRAS INCLUIDAS EN EL PPOS 2014-2015.

Visto el escrito de 27 de febrero de 2014 de la Diputación Provincial de Valencia en el que se comunica que en la sesión plenaria de 18 de febrero de 2014 se ha aprobado la inclusión de la obra "Rehabilitación Villa Amparo. Fase 3" en el Plan Provincial de Obras y Servicios 2014-2015 con el nº 437.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 22.2. g) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, este Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aceptar la delegación efectuada por la Diputación Provincial de Valencia para contratar la obra denominada "Rehabilitación Villa Amparo. Fase 3" incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios con el nº 437.

SEGUNDO.-Notificar el presente acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Valencia antes del día 17 de abril de 2014.

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

La portavoz del grupo popular D^a. Isabel Chisbert defiende el dictamen e informa que además de la cantidad prevista para la rehabilitación de Villa Amparo en el plan provincial de obras y servicios del bienio 2014-2015, la Diputación Provincial ha concedido una subvención adicional, mediante convenio singular, de 200.000 euros con la misma finalidad, lo que permitirá dejar esta infraestructura en condiciones optimas de mantenimiento, aunque todavía no esté preparada para darle un uso.

El portavoz del grupo socialista D. José Antonio Manrique considera que deben felicitarse todos porque se consolida la rehabilitación de este edificio emblemático. Y señala que el siguiente reto consiste en acometer el uso adecuado de esta infraestructura.

Las portavoces de los grupos compromis y EU se muestran a favor de la aprobación del dictamen.

9º.- URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PLAN DE ACCIÓN LOCAL AGENDA 21.

La Agenda Local 21 es el instrumento del que se dotan las ciudades para avanzar hacia comunidades más sostenibles, es decir, más eficientes y ahorradoras, más limpias y saludables, más integradoras y solidarias con otras culturas y realidades... ciudades que aspiran a mejorar la calidad de vida y el bienestar de todos sus ciudadanos y ciudadanas a través del máximo respeto al medio ambiente y sus recursos, incluido el ser humano.

El desarrollo de la Agenda 21 Local debe ser uno de los principales objetivos de las Entidades Locales en el siglo XXI. La Agenda 21 es un programa, conocido universalmente, destinado a hacer efectivo un desarrollo local sostenible mediante la planificación y gestión del territorio municipal, que se podría definir como la herramienta que establece el procedimiento para la formalización de una apuesta o compromiso concertado y solidario por un desarrollo sostenible de los diversos agentes que interactúan sobre el Municipio.

El Proyecto de Agenda 21 Local, fue iniciado por el Ayuntamiento de Paiporta en el año con la adhesión a la Carta de Aalborg por acuerdo plenario de fecha 13 de julio de 2000 y a la red de municipios en fecha 10 de mayo de 2001.

El objetivo final de una Agenda 21 Local es encontrar soluciones técnica y socialmente razonables, que cuenten con suficiente respaldo de la Comunidad Local, a los problemas sociales, económicos y ambientales identificados. Ésta es una actividad técnica que, valiéndose de la información generada por el Diagnóstico, se concreta por medio de los correspondientes Planes de Acción Local (PAL).

Un Plan de Acción Local es un instrumento voluntario para orientar la gestión y políticas locales en pro de la sostenibilidad, que se articula mediante un conjunto de objetivos a lograr y acciones a ejecutar en la escala local en un período de varios años. El Plan de Acción constituye el elemento fundamental y vertebrador de las Agendas 21 Locales y define las directrices de una política municipal que responde al compromiso de la Corporación Local para actuar desde sus competencias y responsabilidades en la promoción de un desarrollo sostenible.

La aprobación del documento resultante, Plan de Acción, tras el trabajo que se ha realizado en el Foro de Participación Ciudadana del Municipio, corresponde únicamente al Pleno Municipal, y el objetivo final del mismo es definir la ejecución de un modo coherente y sostenible de aquellas actuaciones que deben desarrollarse para posibilitar una mejora notable del Municipio en la calidad ambiental, económica y social, objetivo estructural de la Agenda 21 Local.

Por todo ello este Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, aprueba el dictamen de la comisión informativa de urbanismo y medio ambiente, con la enmienda de adición incorporada al acuerdo como punto CUARTO, y cuyo tenor literal es el siguiente:

PRIMERO.- Aceptar la documentación que compone la Agenda 21 Local, presentada por OFICINA TÉCNICA TES, SL.

SEGUNDO.- Impulsar cuantos actos y acuerdos sean necesarios para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan de Acción para posibilitar una mejora de nuestro Municipio en la calidad ambiental, económica y social que redunde en beneficio de todos sus ciudadanos/as, respetando las competencias municipales legalmente establecidas.

TERCERO.- Notificar a todos los interesados en el expediente.

CUARTO.- Felicitar al Foro de participación ciudadana del municipio que ha intervenido en la redacción del documento Agenda 21 Local por el trabajo riguroso y desinteresado que ha llevado a cabo a lo largo de todo un año y que ha permitido la máxima participación ciudadana en su elaboración.

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

La portavoz del grupo popular D^a. Isabel Chisbert defiende el dictamen y explica que el objetivo de la Agenda 21 Local consiste en la mejora medioambiental, social, económica y administrativa del municipio, conteniendo un plan de acción para acometer esas finalidades. Detalla el proceso seguido para la redacción de este documento, en el que se ha realizado un diagnóstico previo por una empresa especializada, un estudio muy pormenorizado de todas las necesidades municipales que ha llevado a cabo un foro participativo de vecinos y entidades, y una concreción final elaborada por una empresa consultora especializada y aprobada por dicho foro. Si el Ayuntamiento aprueba el documento, se deberá poner en marcha el análisis de las distintas medidas a adoptar, que ya están siendo estudiadas por las distintas dependencias municipales. Y se irá dando cumplimiento al plan de acción con la participación del foro ciudadano.

El portavoz del grupo socialista D. José Antonio Manrique felicita a los miembros del foro de la Agenda 21 por el tiempo y esfuerzo que han dedicado a esas tareas. Y expresa que deben tener continuidad, de modo que se plasme en los próximos presupuestos municipales y se realice el seguimiento que corresponde. En la Agenda 21 se lleva a cabo un diagnóstico integral de la población. Señala que surgen contradicciones entre las medidas propuestas en la Agenda 21 y las políticas que están llevando a cabo otras administraciones públicas, especialmente respecto a la ley de racionalización y sostenibilidad de la administración local, que suprime competencias municipales necesarias para llevar a cabo las actuaciones de la Agenda 21. Pone el ejemplo de que la Consellería de Sanidad está pidiendo la colaboración de los Ayuntamientos con el plan de prevención de salud, a la vez que la ley indicada quita las competencias municipales en materia de sanidad.

La portavoz del grupo compromis, D^a. Isabel Martín formula una enmienda para que se incluya en el dictamen la felicitación al foro de participación ciudadana por su intervención en la Agenda 21 local, para lo que han estado trabajando durante un año de forma desinteresada y muy rigurosa. Añade que espera que la Agenda 21 se ponga en marcha en los numerosos aspectos que son perfectamente asumibles, y que no se queden en el papel.

La portavoz del grupo EU D^a. M^a. José Lianes se suma también a la felicitación al foro ciudadano y destaca que ha sido una modalidad de participación directa de los ciudadanos en los asuntos municipales, imprescindible en una sociedad democrática. Pide que se ponga en marcha ese trabajo tan bien hecho para que redunde en hacer de Paiporta una población sostenible desde los puntos de vista social, económico y medio ambiental. Ofreciendo todo su apoyo en lo que sea necesario.

El Sr. Alcalde acepta la enmienda del grupo compromis y destaca el trabajo desinteresado y honesto que han llevado a cabo los miembros del foro ciudadano formulando sus propuestas, muchas de las cuales se podrán llevar a cabo y algunas otras no.

Se procede en primer lugar a la votación de la enmienda, y seguidamente a la del resto del dictamen, quedando ambos aprobados por unanimidad.

10º.- HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL.- PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS, TOLDOS Y MARQUESINAS O TERRAZAS CON CERRAMIENTO, CON FINALIDAD LUCRATIVA Y DEROGACIÓN DE ORDENANZAS ANTERIORES.

En el municipio de Paiporta, desde hace un tiempo, se viene comprobando la proliferación de locales que con la bonanza del clima montan en las aceras y zonas habilitadas al efecto terrazas cubiertas con toldos u otro tipo de cerramiento.

Las características y uso de este tipo de instalaciones deben estar reguladas y sujetas a limitaciones y condiciones que permitan compatibilizar, de la mejor manera posible, el uso de las aceras convencionales, de las zonas peatonales y de las zonas habilitadas para la colocación de terrazas con mesas y sillas con el derecho de los vecinos al descanso y al libre tránsito por las zonas citadas.

Por lo tanto, la situación actual demanda elaborar y aprobar nuevas normas de ocupación de la vía pública con mesas y sillas, toldos e instalaciones desmontables análogas de modo que favorezcan la explotación de actividades recreativas y establecimientos públicos y determinen el cauce a establecer en base al bienestar de los ciudadanos.

En aras de la claridad y transparencia se estima conveniente la aprobación de una nueva ordenanza reguladora de los aspectos citados en los párrafos anteriores y la derogación de las ordenanzas anteriores para evitar duplicidades y que varios textos normativos incidan sobre una misma materia.

El procedimiento de aprobación de las ordenanzas municipales se encuentra regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985 mencionada. Resulta preceptiva su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la misma Ley 7/1985. El órgano competente para la aprobación de las ordenanzas es el pleno, tal como dispone el artículo 22.2-d) de dicha Ley 7/1985.

En virtud de cuanto antecede este Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con 18 votos a favor de los miembros de los grupos popular y socialista, dos votos en contra de los miembros del grupo compromis y la abstención de la concejala del grupo EU, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente una nueva ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas, toldos y marquesinas o terrazas con cerramiento, con finalidad lucrativa.

SEGUNDO.- Derogar las ordenanzas municipales que regulaban anteriormente esta materia, aprobadas en acuerdos plenarios de fechas 10 de mayo de 2001 y 29 de abril de 2010 (BOP números 214/2001 y 152/2010).

TERCERO.- Someter la modificación de la ordenanza aprobada a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, con anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

CUARTO.- Significar que en el caso de que no presente ninguna reclamación ni sugerencia, se entenderá definitivamente aprobada la modificación de la ordenanza, sin nuevo acuerdo, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

TEXTO DE LA NUEVA ORDENANZA

Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas, toldos y marquesinas o terrazas con cerramiento.

Preámbulo

El texto recogido en la exposición de motivos del presente dictamen.

Artículo 1.- Normas generales.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la ocupación de la vía pública o espacios de uso o dominio público con mesas y sillas con finalidad lucrativa para lo que deberá obtenerse previamente la correspondiente autorización municipal.

No se autorizará ni instalará ningún elemento en lugares que obstaculicen los pasos de los viandantes, accesos a las viviendas, accesos a lugares de pública concurrencia, ni obstaculizar vados o salidas de emergencia, accesos a registros, bocas de riego, arquetas, estacionamientos de personas con movilidad reducida señalizados, o en lugares próximos a cruces de calles o que dificulten la visibilidad de la señalización del tráfico o de otros vehículos.

El establecimiento autorizado para la ocupación del dominio público deberá de mantener en condiciones de salubridad, higiene y ornato adecuados, tanto las instalaciones como el espacio ocupado. Asimismo, deberá reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados por la actividad ejercida en la vía pública.

En ningún caso se podrá utilizar la vía pública como almacén o lugar de depósito de las mesas, sillas u otros elementos auxiliares por lo que el mobiliario de la zona autorizada se retirará al finalizar el horario de uso permitido.

Queda prohibida la instalación de soportes publicitarios o de promoción, así como toda clase de aparatos de reproducción de imagen y/o sonido.

Cuando circunstancias específicas lo justifiquen, y previo informe de la Policía Local , el Ayuntamiento se reserva la facultad de realizar la distribución oportuna de los espacios públicos atendiendo a las necesidades de los vecinos, usuarios y titulares de los locales, así como de ordenar el desmontaje de la instalación previo aviso suficiente.

Artículo 2.- La instalación en la vía pública de mesas y sillas por establecimientos de hostelería con finalidad lucrativa se ajustará a las normas siguientes:

a.- Los interesados deben formalizar la correspondiente solicitud en el modelo oficial que facilitará el Ayuntamiento, con quince días de antelación al inicio del periodo solicitado o inmediatamente después de producirse cualquier variación de las circunstancias concurrentes en la ocupación autorizada.

A la solicitud deben acompañarse los siguientes documentos:

1.- Copia de la licencia municipal de apertura y actividad.

2.- Copia de la documentación que acredite estar de alta en el impuesto de actividades económicas (IAE).

3.- Croquis de situación especificando los metros que se solicita ocupar.

4.- Seguro de responsabilidad civil que cubra la actividad a desarrollar en la superficie para la que se solicita la ocupación.

5.- Declaración responsable de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias municipales.

b.- La autorización de ocupación se concederá para una superficie concreta expresada en metros cuadrados.

c.- La autorización de ocupación de la vía pública se concederá por un periodo mínimo de un año prorrogable automáticamente

d.- Las autorizaciones de ocupación lo son en precario. Si se producen problemas con la ocupación de la vía pública por quejas razonadas de los vecinos, necesidades de la ordenación del tráfico u otras circunstancias de interés general, el Ayuntamiento, previa audiencia al interesados por un periodo de quince días, se reserva el derecho a revocar la autorización concedida, total o parcialmente, sin que dicha revocación conceda al interesado derecho a indemnización de ninguna clase.

e.- El titular de la autorización de la ocupación está obligado a mantener en perfectas condiciones de limpieza y salubridad la superficie ocupada.

f.- Cuando las mesas y sillas no se encuentren instaladas, la zona de la vía pública cuya ocupación con las mismas haya sido autorizada deberá quedar libre y expedita sin que se pueda utilizar otro tipo de objeto o material sustitutivo.

g.- En las zonas de la vía pública autorizadas para la instalación de mesas y sillas no se podrán colocar equipos reproductores de música, altavoces, televisores u otros aparatos similares, ni situar tarimas o escenarios para ejecución de música en directo.

h.- No se puede ocupar la vía pública con mesas y sillas hasta que se hayan cumplido todos los requisitos exigidos en la presente ordenanza y, en concreto, lo regulado en el artículo 4.

Artículo 3.- Forma de ejecutar el aprovechamiento.

a.- No se podrán instalar mesas y sillas fuera de la línea de fachada del establecimiento solicitante. Para ocupar más espacio del anteriormente señalado es necesaria la autorización expresa de los titulares de los establecimientos o viviendas colindantes, autorización que debe aportarse con el escrito de solicitud inicial.

Las heladerías, durante los meses de junio a septiembre, ambos incluidos, podrán ocupar hasta un máximo del doble de su línea de fachada, siempre que cuenten con autorización expresa de los colindantes que se mencionada en el párrafo anterior.

b.- Las mesas y sillas deben colocarse, por regla general, frente a la fachada del solicitante, pegadas al bordillo de la acera y sin rebasar, en ningún caso, los límites del estacionamiento previsto en el lado de la calzada a ocupar.

c.- Debe dejarse libre para el paso de peatones, como mínimo, 1,80 metros, o el ancho de la acera en el caso de que sea menor, entre la fachada y la alineación de mesas y sillas.

En las aceras de menos de 2 metros de ancho no podrán instalarse mesas y sillas.

e.- No se autoriza la ocupación con mesas y sillas en jardines y zonas ajardinadas.

Artículo 4.- Señalización de los aprovechamientos.

Una vez que el Ayuntamiento haya concedido la correspondiente autorización el interesado debe personarse en unidad de tráfico y señalización de la policía local para retirar la placa de señalización que deberá ser instalada en la puerta del establecimiento, sirviendo de aviso a los conductores del derecho de reserva de la vía pública. El importe de esta placa se liquidará de conformidad con lo establecido en la ordenanza fiscal reguladora.

Además, la unidad de tráfico pintará señales horizontales que delimiten la superficie del aprovechamiento autorizado, marcando sus cuatro esquinas exteriores.

Artículo 5.- Horario autorizado para la ocupación de la vía pública con mesas y sillas.

a.- Las autorizaciones concedidas para ocupar espacios públicos destinados al estacionamiento de vehículos (calzadas y otros lugares de estacionamiento) deben estar comprendidas entre las 16:00 y la 01:30 horas, tanto en días laborables como en sábados y festivos.

No obstante, si se solicita de forma expresa por algún establecimiento, el horario se puede ampliar entre las 10:00 y la 01:30 horas, siempre que sea utilizado como terraza durante ese horario, pudiéndose revocar la ampliación si se comprueba que no se utiliza para el fin concedido.

b.- Las autorizaciones concedidas para ocupar espacios públicos donde no esté permitido el estacionamiento de vehículos (aceras, calles peatonales, paseos, avenidas, parques, etc.) deben estar comprendidas entre las 09:00 y la 01:30 horas, tanto en días laborales como en sábados y festivos.

Artículo 6.- Marquesinas o terrazas con cerramiento.

Se entiende por marquesina o terraza con cerramiento el tipo de instalación provisional en la vía pública para proteger del sol, lluvia y viento, cubierta y con cerramientos verticales en un máximo de tres lados, destinada como uso complementario o anexo a los servicios de los establecimientos hosteleros y de restauración.

Estas se deberán montar y desmontar cumpliendo el horario de la autorización.

a.- Cerramiento superior.

La altura máxima de la cubierta, tomada desde el punto más alto, será de 3 metros y la altura mínima, incluyendo los posibles faldones de corte recto, será de 2,20 metros sobre el nivel del suelo de la terraza cerrada.

El cerramiento superior tendrá vertiente para la evacuación de las aguas de lluvia hacia la calzada, nunca hacia la acera.

Su composición será de lona, fibra acrílica o similar. En todo caso de material hidrófugo (cale M2 conforme a la UNE 23727:1990), impermeable y resistente a la acción de los elementos, al desgarro y abrasión, al moho, la putrefacción y los insectos. El material del que esté compuesto deberá ser homologado según las normas UNE.

Asimismo, será plegable o enrollable y de fácil desmontaje, de colores lisos y sin dibujos.

b.- Cerramiento vertical.

Puede haber un máximo de tres lados cerrados que se instalarán sin cimentación fija y serán fácilmente desmontables.

Conformarán un recinto protegido mediante módulos estructurales de material ligero, semejantes a los de la cubierta superior, y resistentes a la corrosión.

La parte inferior de cerramiento vertical, hasta un máximo de 1 metro podrá ser opaca o transparente.

La parte superior del cerramiento vertical será transparente y con las mismas características de seguridad que el cerramiento superior.

Desde la parte alta y descendiente a la baja del cerramiento, y en ambos laterales, habrá una franja vertical de color amarillo fluorescente de alta visibilidad, según normativa UNE, de 20 cm de ancho.

En ningún caso podrá este cerramiento impedir la evacuación de las aguas de lluvia.

c.- Tarimas.

En los casos de ocupación de la calzada se podrá sobreponer al pavimento una tarima con barandilla de protección que ocupará toda la superficie de la instalación autorizada.

La tarima se ejecutará con elementos de acero galvanizado, plástico o madera con resistencia suficiente para soportar una sobrecarga de uso de 5 KN/m² y que no permita la flotabilidad en caso de lluvias torrenciales.

El pavimento de la tarima deberá cumplir, según CTE las condiciones de resbalabilidad, continuidad en pavimentos, así como las condiciones de accesibilidad determinadas por la normativa para áreas de estancia y se instalará de manera que no suponga un obstáculo a la escorrentía superficial de las aguas de lluvia por la vía pública y acabada a nivel de la acera contigua al objeto de constituir una ampliación de la plataforma de la acera en toda la longitud de ésta en que coincidan.

Toda la tarima tendrá protección perimetral mediante cerramiento sobre la misma y deberá retirarse junto el resto de elementos constitutivos de la ocupación de la vía pública.

Artículo 7.- Toldos.

Únicamente se autoriza en las terrazas la colocación de toldos o parasoles enrollables de brazos plegables sobre la fachada del local principal.

No se autoriza la colocación de toldos que puedan ser utilizados como vía de fácil acceso a las plantas superiores o puedan quitar visibilidad de manera manifiesta a otros establecimientos limítrofes. Cuando la policía local, en su informe previo, refleje que se dan estas circunstancias se deberá dar audiencia a los posibles afectados.

Los toldos deberán cumplir la misma norma UNE que los cerramientos textiles de las marquesinas, así como la UNE-EN 13561+A1. Se exige que los tolols con marcado CE.

En el supuesto de que se solicite cerrar las superficies verticales de su perímetro estos cerramientos deben cumplir la normativa de seguridad y diseño establecida para las marquesinas. En todo caso, en la acera, deberá dejarse un paso libre para los peatones de al menos 1,80 m metros o el ancho de la acera en el caso de que éste sea inferior.

La altura mínima de los toldos, medida desde el punto más bajo, no podrá ser inferior a 2,50 metros, incluidos los faldones.

Para aquellos toldos situados, en todo o en parte, a menos de 1,50 metros de las servidumbres de vistas de la finca donde vayan a colocarse se exigirá la autorización de los vecinos de la primera planta del inmueble.

El cerramiento se deberá montar y desmontar cumpliendo el horario de la autorización.

Artículo 8.- Tramitación de la autorización para la colocación de toldos y marquesinas o terrazas con cerramiento por los establecimientos de hostelería.

La autorización para colocar toldos o marquesinas se tramitará como una licencia de obra/instalación menor.

Para tramitar estas solicitudes de obra/instalación menor el interesado, junto a la instancia, deberá aportar la siguiente documentación:

- a. Autoliquidación y resguardo del ingreso a favor del Ayuntamiento del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), de la tasa por licencia de obra y de la tasa por ocupación de la vía pública de acuerdo con las correspondientes ordenanzas fiscales.
- b. Plano a escala 1/1000 elaborado por técnico competente con descripción de toda la instalación, estructura y tipo de fijación, mobiliario, superficie a ocupar y ubicación de todos los elementos. También, se señalarán las medidas de la fachada del establecimiento que enfrente con la instalación, anchura de la acera, accesos a las viviendas, garajes u otros locales lindantes, pasos de peatones, salidas de emergencia, pasos de vehículos, mobiliario urbano, arbolado, zonas ajardinadas, registros y/o arquetas de los servicios municipales y de compañías de suministro o servicios.
- c. Propuesta de la instalación y mobiliario, incluyendo fotografías a color o del catálogo correspondiente. Asimismo, acompaña ficha técnica de calidad y durabilidad de los elementos que deberán contar con marcado CE.
- d. Copia del aumento de la póliza de responsabilidad civil proporcional con la instalación de acuerdo con la normativa de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos aplicable.

- e. En caso de instalar estufas u otros elementos de calefacción, habrán de presentar informe técnico sobre las características de los elementos a instalar y medidas de seguridad a adoptar y los correspondientes certificados.

Para conceder la autorización es preceptivo informe previo de la policía local respecto a la seguridad vial de las instalaciones y del técnico correspondiente respecto a la licencia de instalación menor.

En el interior del establecimiento de hostelería autorizado para la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, toldos o marquesinas se expondrá, en lugar visible, copia de la autorización.

Artículo 9.- Régimen sancionador.

- a. Las instalaciones en el dominio público municipal sin la autorización previa del titular de la vía, carencia que se produce tanto por exceso de horario y/o en el espacio ocupado y/o en el periodo autorizado, constituirán infracción leve, grave o muy grave de conformidad con lo dispuesto a continuación:

1.- Faltas leves:

- La instalación de mesas y sillas, toldos o marquesinas en las zona de dominio público sin la autorización requerida, cuando pueda ser objeto de legalización posterior, o el incumplimiento de alguna de las prescripciones impuestas en la autorización otorgada y la no retirada de las instalaciones fuera del horario autorizado.

2.- Faltas graves:

- La instalación de mesas y sillas, toldos o marquesinas en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando no pueda ser objeto de autorización.
- Las calificadas como leves cuando exista reincidencia.

3.- Faltas muy graves:

- La instalación de mesas y sillas, toldos o marquesinas en las zonas de dominio público no autorizable que origine situaciones de riesgo grave para la seguridad vial de las personas.
- Las calificadas como graves cuando exista reincidencia.

La reincidencia se producirá por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b.- Sanciones:

1.- Las infracciones antes indicadas serán sancionadas de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, con multa de hasta 3000 euros para las infracciones muy graves; multa de hasta 1500 euros para las infracciones graves y multa de hasta 750 euros para las infracciones leves.

2.- Teniendo en cuenta que la autorización demanial sólo puede concederse con destino a una actividad que tenga concedida licencia de apertura, el ejercicio de ésta en los terrenos de titularidad pública queda sometida en materia de infracciones y sanciones a la LEY 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos o las que en disposiciones posteriores en sustitución o desarrollo de la misma se fijen.

Disposición derogatoria.- Quedan derogadas las ordenanzas municipales reguladoras de la ocupación de la vía pública con mesas y sillas aprobadas por acuerdos plenarios de fechas 10 de mayo de 2001 y 29 de abril de 2010 (BOP números 214/2001 y 152/2010).

Disposición transitoria.- Los establecimientos hosteleros de la población que a la entrada en vigor de la presente ordenanza ocupen la vía pública con mesas y sillas con toldos o cualquier otro tipo de cerramiento disponen de un plazo de tres meses para regularizar la situación solicitando al Ayuntamiento la correspondiente autorización.

Entrada en vigor.- La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

La portavoz del grupo popular D^a. Isabel Chisbert defiende el dictamen y expresa que desde hace tiempo el Ayuntamiento viene recibiendo solicitud de autorización de terrazas cubiertas en la vía pública, anejas a establecimientos de hostelería, pues las características de nuestro clima son muy propicias para esta clase de instalaciones. Se ha estudiado la forma más conveniente de regular esas terrazas, de forma que su autorización no dificulte el uso de las vías públicas por todos los vecinos. Y se propone al Pleno la regulación que se ha considerado más ventajosa para unos y otros.

D. Manuel Montero interviene en nombre del grupo socialista, y expone que después del tiempo transcurrido desde la aprobación de la actual ordenanza es lógico que se haya producido un desfase y se deba actualizar su contenido para adaptarse a las necesidades y demandas actuales. Considera que se ha realizado un buen trabajo en la redacción de esta ordenanza aunque echan de menos que no se contemple los posibles contratiempos y perjuicios que puede suponer la proliferación de terrazas para los vecinos de su entorno, debido a falta de aparcamiento, ruidos, etc., lo que convendría resolver limitando las autorizaciones de ocupación de la vía pública y dando una mayor participación a los vecinos en el estudio de la forma de solucionar esos problemas. También tienen dudas respecto a la efectividad de la aplicación de la ordenanza por la dificultad que va a plantear controlar su cumplimiento, por ejemplo en cuanto al montaje y desmontaje diario de las instalaciones. No obstante lo anterior, su grupo votará a favor de la aprobación de la ordenanza.

La portavoz del grupo compromis D^a. Isabel Martín expresa que en la regulación de las terrazas se plantean los intereses contrapuestos entre el beneficio general de los vecinos y el de los dueños de locales comerciales. Considera que hay algunos aspectos de las molestias que producen las terrazas que no están contemplados en la ordenanza. Destaca que en la última sesión plenaria se aprobó una modificación de la ordenanza de convivencia ciudadana restrictiva de los derechos de los ciudadanos para celebrar reuniones en locales privados, justificándola en la defensa de los intereses generales de los vecinos, pero ahora se hace prevalecer el interés de los propietarios de establecimientos respecto al interés general del vecindario, al que se va a ocasionar molestias con las terrazas, entre otros motivos por no limitarse la ocupación máxima de la vía pública. Señala también que no se ha acomodado esta ordenanza de terrazas al plan de acción comercial que tiene aprobado el Ayuntamiento. Y solicita que se retire el dictamen para adecuarlo al plan de acción comercial y evitar molestias a los vecinos. También considera que debería participar en la redacción de esta ordenanza el foro ciudadano de la agenda 21.

La portavoz del grupo EU D^a. M^a. José Lianes considera que hay que conseguir un equilibrio entre los intereses del comercio y los de la ciudadanía. Pero la ordenanza propuesta favorece a un sector minoritario de la población en perjuicio de los derechos de los viandantes, que no podrán ir libremente por la calle. En cambio los titulares de los locales de ocio podrán conseguir una ampliación importante de su capacidad por muy poco dinero, pero produciendo molestias y riesgos al conjunto de los vecinos. Se va a llenar el pueblo de obstáculos y elementos en la vía pública, que van a distorsionar su carácter.

Por todos estos motivos su grupo votará en contra de la ordenanza propuesta, ya que consideran que hay otras maneras de beneficiar el comercio que también benefician al resto de la población.

El Sr. Alcalde contesta a D^a. Isabel Martín que no pueden retirar esta propuesta, pues quedaría en vigor una normativa que está obsoleta. Y por otro lado la participación del foro de la Agenda 21 es algo puntual, que no puede hacerse extensivo a todos los asuntos municipales, pues para eso están los representantes legítimos de los ciudadanos.

D^a. Isabel Martín señala que el asunto de las terrazas afecta al vecindario y a los comerciantes, y es una cuestión que debe resolverse de forma participativa. E insiste en que en octubre de 2011 el Ayuntamiento aprobó el plan de acción comercial, que no se está aplicando, y que contiene una serie de directrices sobre las características estéticas y de todo orden de los establecimientos comerciales, que no se han tenido en cuenta.

El Sr. Alcalde le contesta que no sabe en qué punto puede contradecir la ordenanza el plan de acción comercial.

D^a. Isabel Martín indica como ejemplo de esa contradicción el incumplimiento de las determinaciones sobre la estética de las terrazas.

El Sr. Alcalde considera que no es incompatible aprobar la ordenanza y estudiar más adelante la cuestión de la estética de las terrazas, y reitera que la actual propuesta no contradice el plan de acción comercial aprobado.

11º.- HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

El Ayuntamiento Pleno se propone aprobar modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas, toldos y marquesinas o terrazas con cerramiento. Las modificaciones introducidas contemplan la posibilidad de colocar en la vía pública terrazas con cerramientos, se regula el régimen de solicitud y concesiones que se consideran indefinidas y se introducen una serie de cambios que motivan el cambio en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa que se deriva por el aprovechamiento especial del suelo ocupado por las mesas y sillas o por los cerramientos colocados en la vía pública.

Las modificaciones que se proponen, implican entre otras cuestiones, una minoración de la tasa aplicar, con el consiguiente abaratamiento del coste de la tasa, la gestión del cobro mediante la emisión de dos padrones de carácter semestral, lo que facilita el pago con respecto a la situación actualmente vigente, y se eliminan las bonificaciones que afectaban a la franja horaria del uso de la terraza. La modificación que se propone, además de adaptarse a la nueva regulación en materia de ocupación de vía pública por mesas y sillas, es más ventajosa tanto económicamente, como en sus aspectos de gestión, a la habida hasta ahora.

Este Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con 12 votos a favor de los miembros del grupo popular, y 9 votos en contra de los miembros de los grupos socialista, compromis y EU, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de la Vía Pública con Mesas y Sillas con finalidad lucrativa, y en concreto sus artículos uno, cinco, seis, siete y anexo tarifa, que quedan redactados como sigue:

Artículo 1º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas, toldos, terrazas con cerramientos, u otros elementos similares, todos ellos con finalidad lucrativa.

Artículo 5 - Normas de Aplicación.

1. La liquidación de la Tasa se realizará en base a la superficie de ocupación y periodo de tiempo, un año.

2. La tasa de mesas y sillas con finalidad lucrativa se gestionará mediante padrón que se formará semestralmente de acuerdo con los datos obrantes en poder del Ayuntamiento. El mismo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan revisarla y formular las reclamaciones que consideren oportunas, la publicación del mismo, implicará la notificación individual de cada liquidación.

3. Las cuotas se recaudarán por semestre completo, salvo en los supuestos de altas y bajas, que se ajustarán a lo dispuesto en los apartados siguientes.

- a) Las altas que se produzcan en el ejercicio en curso, surtirán efectos fiscales dentro del mismo, prorrateándose por meses naturales, incluido aquel en el que se diera de alta. En los supuestos de alta la tasa se exige a través del régimen de autoliquidación.
- b) Las declaraciones de baja, así como las variaciones, habrán de presentarse dentro del año en el que se produzcan los hechos y se prorratearán por meses naturales, incluyendo aquel en el que se diera de baja.

4. Será requisito previo para otorgar la oportuna autorización el ingreso previo de la liquidación, prorrateada en su caso, correspondiente al semestre en el que se inicia el devengo de la tasa, debiendo aportarse el documento acreditativo del pago del mismo en el momento de presentar la correspondiente solicitud. En el supuesto de que la cantidad autoliquidada fuera inferior a la procedente se le notificará al sujeto pasivo para el pago de la diferencia de acuerdo con las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. En caso que fuera superior el sujeto pasivo tendrá derecho a solicitar la devolución de ingresos indebidos.

5. En caso de bajas habrá de diferenciarse:

- a) Las solicitadas a instancia de parte, en cuyo caso se prorrateará conforme a lo previsto en el apartado 4 de este artículo.
- b) Las realizadas de oficio por parte de la administración. Cuando transcurrido un año desde el vencimiento de la deuda en periodo voluntario no se haya ingresado la misma, se procederá a incoar expediente de retirada de la autorización correspondiente.
- c) Para la plena efectividad de lo dispuesto en el apartado anterior se dará previa audiencia al sujeto pasivo para que el plazo de 15 días alegue lo que estime oportuno, en todo caso la baja requerirá resolución motivada del órgano competente

6. Cuando se haya producido una utilización privativa o especial del dominio público sin la oportuna licencia el devengo y pago de la tasa tendrá lugar desde el momento en que la administración tuviera conocimiento de la utilización del mismo

7. No procederá a la devolución de la tasa en caso de que una vez concedida la correspondiente licencia no se hubiera producido la utilización de los terrenos de uso público por causas imputables al interesado.

8. A las concesiones de ocupación de vía pública con mesas, sillas, toldos y terrazas con cerramiento, con finalidad lucrativa, que lo sean de carácter temporal inferior al mes, con ocasión de fiestas populares o acontecimientos singulares, les será de aplicación las tarifas contempladas en la ordenanza fiscal reguladora de puestos, barracas, casetas de venta, mercado y mercadillo, y concretamente la tarifa general que se refiere a puesto de venta de mercadillo por M2 o fracción.

Artículo 6 - Devengo

La tasa se devenga el 1 de enero. En caso de nuevas autorizaciones o modificación de las existentes, la tasa se devenga cuando se solicite o se renueva la correspondiente licencia.

Artículo 8.- Distintivo de mesas autorizadas

En función a la licencia que se otorgue, por el Ayuntamiento se facilitará distintivo que recoja el número de metros cuadrados y periodo de la licencia liquidada. El distintivo deberá ser expuesto por el sujeto pasivo de la tasa, en lugar visible de su establecimiento, lo más próximo al espacio de vía pública que se ocupa.

ANEXO TARIFA

Tarifa de precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas sillas con finalidad lucrativa:

Mesas y Sillas:	30,00 euros/m ² año
Mesas y Sillas (lunes a viernes):	22,00 euros/ m ² año
Toldos, terrazas con cerramientos:	45,00 euros/ m ² año
En primera solicitud. Coste Placa:	18,00 euros

SEGUNDO.- Proceder a la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, puntos 1 y 2, del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que durante el plazo de treinta días hábiles, pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 del citado R. D. Legislativo 2/2004 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

La portavoz del grupo popular D^a. Isabel Chisbert defiende el dictamen y explica que se trata de modificar la actual ordenanza fiscal reguladora de las tasas por ocupación de la vía pública con mesas y sillas, de forma que contemple también el supuesto de terrazas cerradas, y se modifique la forma de gestionar ese tributo, estableciendo dos padrones anuales y reduciendo la casuística actual sobre distintas modalidades de esta ocupación de la vía pública, que también dificultan la gestión tributaria. Desde el punto de vista económico, las nuevas tasas son más ventajosas que las anteriores, pues aunque contemplen autorizaciones anuales su importe es inferior a las que actualmente están

establecidas para solo unos meses al año. En el caso de las terrazas con cerramiento, el importe de la tasa es mayor, pues la ocupación de la vía pública es más intensa. Lee las tarifas de la ordenanza. Expone que el estudio económico financiero realizado para el cálculo de las tasas se ajusta a la normativa legal, y resultan unas tarifas similares a las de las poblaciones vecinas. Finalmente considera que con la nueva normativa se beneficia al comerciante y al vecino que usará esas mesas y sillas.

D. Manuel Montero interviene en representación del grupo socialista y expone que su grupo no está de acuerdo con la ordenanza fiscal de las terrazas, a diferencia de la modificación correspondiente de las normas urbanísticas del plan general y de la ordenanza reguladora. Consideran que este expediente no está claro, e incluso incurre en absolutas incoherencias: en primer lugar el estudio económico justificativo de la tasa de terrazas establece como precio del metro cuadrado y año de ocupación de la vía pública el de 25'49 euros. Pero luego en la ordenanza las tarifas son distintas, y se incrementan un 18% en la ocupación con mesas y sillas y un 78% en el caso de marquesinas. Por lo que se pregunta para qué sirve entonces el estudio económico. En segundo lugar considera que no es correcto establecer dos padrones fiscales anuales, pues las autorizaciones de ocupación de la vía pública se conceden por un periodo mínimo de un año prorrogable. Hubiera sido mejor aprobar un solo padrón aunque el cobro de los recibos se hiciera semestralmente. Por estos motivos su grupo votará en contra de la ordenanza fiscal.

La portavoz del grupo compromis, D^a. Isabel Martín, coincide con D. Manuel Montero en que si el informe de intervención establece un precio por metro cuadrado, las tarifas de la ordenanza deben ceñirse al mismo. Además con la nueva regulación se va a aumentar la dificultad de aparcamiento, pues se ocuparan con las sillas, mesas y marquesinas espacios de aparcamiento en periodos de tiempo en que no haya ningún usuario en la terraza. Si se considera que una vez pasados dos años no procede mantener la bonificación para los meses de invierno, se tendrían que establecer unas tarifas diferenciadas para invierno y verano que evitara ocupar la vía pública cuando no resulta necesario. Además expresa que se tendría que revisar la tasa que se paga por los vados, que tampoco es congruente con la valoración de la ocupación de la vía pública que contiene el estudio económico financiero redactado para la ordenanza fiscal de las terrazas.

La portavoz del grupo EU D^a. M^a. José Lianes critica que la ordenanza fiscal no discrimine las distintas zonas de la población, ni las temporadas de verano e invierno, ni los días de la semana de uso. El equipo de gobierno se ha dejado llevar por un afán recaudatorio no disimulado, y el resultado es injusto en el caso de los pequeños negocios. Además las tasas se repercutirán al final en el coste de las consumiciones de los usuarios. Por otro lado va a aumentarse el grado de ocupación de los terrenos públicos, en detrimento de los vecinos y vecinas. Pide que se favorezcan fiscalmente, para potenciarlas, las zonas más apartadas de la población, que son las que tienen menor capacidad de negocio. Rechaza también la ordenanza porque va a incrementar el problema del aparcamiento, y no solo unos días de la semana o una temporada del año, sino a lo largo de todo el año. Van a aumentar las quejas de los vecinos y vecinas. Quieren una ordenanza que vele por los intereses de las personas. Y con la ordenanza propuesta se va a inundar el pueblo con terrazas.

12º.- HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR PASO DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS.

La actividad empresarial que se realiza en los polígonos industriales del municipio se ha visto muy seriamente afectada por la crisis que afecta a la economía española. Son muchas las empresas que han visto minorar, de una forma muy significativa, la actividad industrial o comercial que desarrollan en el municipio. A algunas de ellas esta minoración ha sido de un volumen tal que ha impedido la continuidad de la empresa. Síntoma de lo anterior es la gran cantidad de naves que se encuentran en los polígonos del municipio. Este descenso de actividad nos perjudica a todos. Con el fin de minorar el

efecto de las crisis y con el fin de atraer actividad económica, se modificó la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, así como la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de apertura de establecimientos. Las modificaciones propuestas han pretendido dar facilidades y ventajas a las empresas que se instalan en el municipio y generan empleo. En esa misma línea se ha pensado que, dado que en polígonos industriales de nuestro entorno no se cobra la tasa por vados, se debe de tomar una medida semejante en nuestro municipio, de forma tal que el instalarse en cualquier de nuestros polígonos no suponga un agravio económico con respecto a instalarse en cualquier otro de nuestro entorno. En esa línea se propone modificar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por paso de vehículos a través de las aceras, adicionando un punto cuarto al apartado 2 del artículo 7 en el que se regulan las exenciones y bonificaciones

Por lo anteriormente expuesto este Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con 18 votos a favor, de los miembros de los grupos popular y socialista, 2 votos en contra de los miembros del grupo compromis y la abstención de la concejala del grupo EU, acuerda:

PRIMERO.- Modificar la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Paso de Vehículos a Través de las Aceras, añadiendo un punto cuarto al apartado 2 del artículo 7 con el siguiente contenido:

“Se establece una bonificación del 100 por cien de aquella parte de la cuota tributaria correspondiente a los 4 primeros metros lineales de la tarifa, que será de aplicación exclusiva para todos los pasos de vehículos de acceso a local de uso industrial o almacén que se encuentren situados en los polígonos industriales del municipio.”

SEGUNDO.- Proceder a la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, puntos 1 y 2, del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que durante el plazo de treinta días hábiles, pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 del citado R. D. Legislativo 2/2004 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

La portavoz del grupo popular D^a. Isabel Chisbert defiende el dictamen y señala que dentro de la obligación que tiene el Ayuntamiento de fomentar la creación de empleo, se incluye la necesidad de apoyar a las empresas de los polígonos industriales con medidas como la que se propone en el dictamen, que consiste que los vados de las naves industriales de hasta cuatro metros estarán exentas de pagar tasas por ocupación de la vía pública. Si el vado tiene una anchura superior, el resto tendrán que pagarlo. Esta medida afecta a un porcentaje muy importante de las naves de los polígonos industriales de Paiporta.

D. Manuel Montero, en representación del grupo socialista expresa que están parcialmente de acuerdo con esta bonificación en las tasas por los vados, ya que valoran el esfuerzo que realizan las pequeñas y medianas empresas del municipio por mantener su actividad pese a las dificultades que plantean estos momentos de crisis económica. Pero no consideran justificado que se limite la exención a los cuatro primeros metros de los vados, cuando los municipios vecinos no tienen que pagar nada sea cual sea su anchura. Les parece absurdo cobrar los metros de exceso, con lo que los empresarios únicamente solicitaran cuatro metros de vado. No obstante, por considerar que se trata de una medida beneficiosa para las empresas del municipio, votaran a favor del dictamen.

La portavoz del grupo compromis, D^a. Isabel Martín, expone que los impuestos deben ser progresivos, y en este caso se va a plantear un agravio comparativo con las pequeñas empresas situadas en el casco de la población, que no van a disfrutar de los mismos beneficios fiscales que las de los polígonos. Considera que los beneficios fiscales deben concederse en función de la capacidad económica de los contribuyentes, pero con la exención propuesta se beneficia a las empresas de mayores dimensiones frente a las pequeñas empresas de la población.

La portavoz del grupo EU D^a. M^a. José Lianes coincide con las apreciaciones de D^a. Isabel Martín en el sentido de que esta bonificación tributaria no tiene carácter progresivo. Se da el mismo trato a todas las empresas de los polígonos, sea cual sea su tamaño, y se excluye además a los pequeños comercios del pueblo. Lo que considera que es injusto, aunque se trate de cantidades que tampoco van a suponer una gran ayuda para las empresas.

13º.- HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR RELATIVA A LA DEFENSA DE LA LEY DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL COMO INSTRUMENTO PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFICAZ DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD A LOS CIUDADANOS.

El Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con 12 votos a favor de los miembros del grupo popular y 9 votos en contra de los miembros de los grupos socialista, compromis y EU, aprueba la moción del grupo popular relativa a la defensa de la ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local como instrumento para garantizar la prestación eficaz de servicios públicos de calidad a los ciudadanos, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El pasado 19 de diciembre de 2013 se aprobó por las Cortes Generales la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que tras su publicación en el Boletín Oficial del Estado del día 30 entró en vigor el 31 de diciembre de 2013.

Este texto legal pretende asumir el reto de promover un nuevo modelo de Administración Local en el que se garantice la prestación de servicios públicos de calidad a los ciudadanos bajo parámetros de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Marco de referencia derivado del artículo 135 de la Constitución Española, que debe inspirar el actuar de todas las Administraciones Públicas y, entre ellas, el de las Corporaciones Locales.

Para ello, la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local lleva a cabo diferentes modificaciones del régimen local que persiguen los siguientes objetivos:

- *Clarificar las competencias municipales para evitar duplicidades con las de otras Administraciones Públicas, de manera que se eviten los problemas de solapamientos competenciales entre Administraciones Públicas existentes hasta ahora.*
- *Racionalizar la estructura organizativa de la Administración Local de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera, fortaleciendo el papel de las Diputaciones provinciales, a fin de generar un modelo de cooperación interterritorial que valore y actualice el papel del municipalismo, al tiempo que garantice una prestación adecuada de servicios y la financiación de los mismos.*
- *Garantizar un control financiero y presupuestario acorde con las exigencias de buen gobierno propias de una democracia desarrollada.*
- *Favorecer la iniciativa económica como elemento de impulso a la recuperación de la actividad económica del país y observando los necesarios requisitos de transparencia e*

información pública al ciudadano en línea con los postulados derivados del Derecho de la Unión Europea.

El desarrollo de las potencialidades que ofrece el nuevo marco legal constituye la responsabilidad de los gobiernos y administraciones locales. Como poderes públicos, las Corporaciones Locales somos las protagonistas e impulsoras de este cambio en el que, partiendo del nivel alcanzado en la prestación de la cartera de servicios y en nuestro papel de dinamizadores de la vida económica y social, el reto estriba en realizar estas actuaciones con una óptima gestión de los recursos públicos, circunstancia que nos permitirá seguir avanzando en nuestras tareas.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal del PP de Paiporta propone para su aprobación los siguientes acuerdos:

1º.- Manifestar nuestra defensa y apoyo a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en la medida que se comparten plenamente los objetivos de la misma.

2º.- Asumir el reto de la implementación de las medidas contempladas en la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, con el fin de transformarnos en el nuevo modelo de Administración que diseña.

3º.- Garantizar a nuestros ciudadanos un modelo de sociedad del bienestar que consolide, organice y actualice la prestación de unos servicios de calidad con independencia de su lugar de residencia.”

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

La portavoz del grupo popular D^a. Isabel Chisbert defiende la moción y lee su exposición de motivos. Señala que el Pleno ya ha debatido la nueva ley de racionalización y sostenibilidad de la administración local, y el equipo de gobierno ha presentado esta moción porque creen en esa norma legal, que clarifica las competencias y simplifica la gestión de los servicios. Numerosas competencias municipales estaban duplicadas con las de otras administraciones públicas. Se trata de que con la clarificación de las competencias se dé una respuesta más adecuada y de mayor calidad a la prestación de los servicios públicos y se garantice su control económico. Se acotan las competencias de los entes locales de modo que no se asignen competencias sin la correspondiente financiación. Además será público el coste de cada servicio. La nueva ley refuerza la función coordinadora de las diputaciones provinciales, de forma que se garantice la prestación de los servicios municipales por parte de todos los ayuntamientos en unas condiciones de calidad y sin duplicidades. Destaca también la importancia de la nueva ley para que sea efectivo el equilibrio financiero de los ayuntamientos y la profesionalización de las administraciones locales.

El portavoz del grupo socialista D. José Antonio Manrique se alegra de la oportunidad que se les brinda de decir lo que piensan de la ley de racionalización y sostenibilidad de la administración local y de poder atacarla con absoluta rotundidad. Solo se creen de la moción la fecha en que ha sido redactada y que la nueva ley supone un nuevo modelo de régimen local. Esta ley constituye un ataque al municipalismo y lesiona la autonomía local, como ya dijeron en su moción proponiendo el recurso ante el tribunal constitucional. Se justifica en que evita duplicidades, pero en realidad la única duplicidad que había que evitar es la que se produce entre las competencias y servicios entre las comunidades autónomas y las diputaciones provinciales. Y en vez de resolver estas duplicidades, la nueva ley refuerza las competencias de las diputaciones provinciales, en perjuicio de los ayuntamientos que hasta ahora han procurado con sus competencias dar los mejores servicios a los ciudadanos, y que a partir de ahora se quedan sin competencias para poder hacerlo. Pone como ejemplo de duplicidad la red de carreteras de las diputaciones provinciales, que realmente son competencia de las comunidades

autónomas. Y los servicios culturales que tienen las diputaciones provinciales (museos y otras infraestructuras), que en realidad tendrían que estar ubicadas en la consellería de cultura. Considera que tiene sentido la competencia de las diputaciones de apoyar a los pequeños municipios. Pero no la que se refiere a la prestación de servicios provinciales culturales o sanitarios. El hospital general debería estar completamente integrado como uno más en la red del Servicio Valenciano de Salud. Todo el dinero que las diputaciones se gastan en esa clase de servicios de competencia autonómica debería destinarse a reforzar a los ayuntamientos, resolviendo de este modo esas duplicidades. Con la excusa de la estabilidad presupuestaria la nueva ley va a conseguir que los servicios municipales se presten a través de las empresas privadas contratadas por las diputaciones provinciales. No se impulsa a las diputaciones como elementos coordinadores de las competencias municipales, sino como prestadoras directas de servicios municipales a través de empresas privadas, que harán su negocio, con el consiguiente deterioro de los servicios que prestan los ayuntamientos con la mayor proximidad a los ciudadanos, especialmente en materia de servicios sociales. Concluye que la estabilidad presupuestaria y la evitación de duplicidades en las competencias no puede ser excusa para quitar competencias y autonomía a los ayuntamientos. E insiste que es el peor ataque al municipalismo en toda su historia.

La portavoz del grupo compromis D^a. Isabel Martín considera que también sería bueno que los ciudadanos supieran lo que les cuesta el equipo de gobierno y sus asesores, así como los gastos de propaganda. Expresa que se incurre en el eufemismo de llamar mejora de los servicios a la privatización de los mismos, eliminación de duplicidades a la supresión de servicios municipales, o coordinación de competencias municipales al aumento de poder las diputaciones provinciales en detrimento del de los municipios. También se dice que con la nueva ley se garantiza el modelo de la sociedad de bienestar permitiendo la sostenibilidad y consolidación de los servicios públicos, cuando en realidad según un informe de Caritas España es el segundo país de la Unión Europea con más pobreza infantil después de Rumania.

La portavoz del grupo EU D^a. M^a. José Lianes también se opone a la moción, que dice va a llevar a la tumba a los ayuntamientos, sobre todo a los más pequeños. EU está a favor de lo público, no de amiguismos y privatizaciones. Quieren que los servicios sociales municipales se mantengan en el nivel actual, para atender las necesidades de los ciudadanos. No están de acuerdo con que se quiten competencias a los ayuntamientos, que son las administraciones más cercanas a los vecinos y vecinas. Y de que se den más competencias a las diputaciones provinciales para que privaticen los servicios públicos y den ganancias a empresas particulares. Expresa que más de dos mil ayuntamientos se han sumado al recurso de inconstitucionalidad contra la ley por vulnerar la autonomía local y dice que utilizaran todos los recursos posibles para combatirla, por el atentado que supone al municipalismo. Están en contra de la política del partido popular de controlar a los ayuntamientos, en vez de resolver el problema de su falta de financiación.

D. José Antonio Manrique señala que se puede gobernar de otra manera, sin privatizar los servicios sociales, la sanidad ni los demás servicios públicos, y sin necesidad de potenciar a las diputaciones provinciales.

14º.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL COMPROMÍS SOBRE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VENTA MINORISTA DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS, DENOMINADO “CÉNTIMO SANITARIO”.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, aprueba la moción del grupo compromis relativa a devolución del impuesto sobre venta minorista de determinados hidrocarburos, denominado “céntimo sanitario”, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 27 de febrero de 2014 ha declarado contrario al Derecho comunitario el Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (IVMDH), el llamado “céntimo sanitario”, que se cobraba como impuesto indirecto en la venta de hidrocarburos (gasolinas, gasóleos, combustible de calefacción, etc...). La Sentencia es aplicable en toda España y el Estado está obligado a la devolución íntegra de las cantidades cobradas en exceso.

Las cantidades que pueden reclamar los perjudicados dependerán de las CCAA en las cuales se hayan realizado las adquisiciones de combustible. Sin embargo, en todos los casos podrá solicitarse la devolución del tramo estatal del impuesto (2,4 céntimos por litro para gasolinas y gasóleos) entre la entrada en vigor de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre -1 de enero de 2002- y la eliminación del mismo que se produjo con fecha 31 de diciembre de 2012.

Estos reintegros se pueden reclamar tanto por empresas, organismos, entidades, sociedades, ya sean públicas o privadas, como por los particulares que puedan acreditar mediante factura del gasto realizado en combustible a lo largo de los últimos 4 años.

El ayuntamiento de Paiporta tiene un gasto anual en combustible cercano a los 38000 euros, más 29000 (ESPAI) que supondría una devolución de unos 3.000 euros por año (aplicando un 4,8 céntimos de tramo autonómico), y que en el periodo de reclamación (de 2010 a 2012) podría suponer un reembolso de miles de euros.

Así mismo, la Unión de Consumidores de la Comunitat Valenciana (UCCV) está distribuyendo entre la ciudadanía formularios para poder solicitar la devolución ante la Agencia Tributaria, un hecho que podría tomar como propio el ayuntamiento de Paiporta y poner a disposición de sus vecinos estas reclamaciones, ya sea a través de la Oficina de Información al Consumidor u Oficina UNICA, con el fin de facilitar la tramitación a los usuarios (empresas y particulares de la localidad) que quisieran tramitar esta petición de devolución. Así como colgar los formularios que se puedan usar en la web del ayuntamiento o poner el enlace donde poder descargarlos.

Es por eso que el Grupo Municipal Compromís propone los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- *Instar al órgano municipal competente a que dé las instrucciones oportunas a los servicios técnicos municipales, económicos y jurídicos, para estudiar la cuantificación de las cifras exactas que se podrían reclamar y la vía administrativa de cómo hacerlo.*

SEGUNDO.- *Que a través de la OMIC o servicios de Información municipal se ponga a disposición de la ciudadanía de la localidad (empresas y particulares) los formularios para poder solicitar la devolución ante la Agencia Tributaria.*

TERCERO.- *Colgar los formularios que se puedan usar en la web del ayuntamiento o poner el enlace donde poder descargarlos.”*

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

El Sr. Alcalde informa que el partido UPyD ha presentado también una solicitud para que este asunto sea deliberado por el Pleno.

El portavoz del grupo socialista D. José Antonio Manrique considera que lo procedente hubiera sido que el Sr. Alcalde les hubiera remitido el escrito recibido de dicho partido político, en vez de informarles de esta manera del mismo.

La portavoz del grupo compromis, D^a. Isabel Martín, expresa que también se debería de informar en el Pleno de los escritos que presentan otras entidades y asociaciones, tales como la asociación de víctimas del metro. Y defiende la moción presentada por su grupo, cuyo contenido lee íntegramente. Añade que el dinero que se devuelva al Ayuntamiento por el céntimo sanitario podría destinarse a atender las necesidades municipales prioritarias.

D. José Antonio Manrique manifiesta que su grupo votara a favor de la moción.

La portavoz del grupo EU D^a. M^a. José Lianes explica que la sentencia del tribunal de justicia de la Unión Europea pone de relieve que la recaudación de este tributo no se ha destinado a lo que era su finalidad: la sanidad pública y la protección del medio ambiente, sin que tampoco haya repercutido de forma positiva en atender otras necesidades concretas, por lo que considera que ha sido un verdadero robo.

15º.- MOCIONES

La portavoz del grupo EU, D^a. M^a. José Lianes presenta una moción sobre plan de evaluación, reestructuración e implantación de servicios previstos en la Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y defiende su urgencia expresando que con las medidas propuestas se trata de garantizar la participación de la FVMP, partidos políticos y sindicatos en la aplicación de dicha ley por la Generalitat Valenciana, defendiendo su derecho a tomar parte en ese proceso.

El portavoz del grupo socialista, D. José Antonio Manrique expone que su grupo está de acuerdo con que se trate la moción, pues el PSOE es también participe de ese documento.

La portavoz del grupo compromis, D^a. Isabel Martín tampoco tiene inconveniente en que se declare la urgencia y se debata la moción en el Pleno.

El Sr. Alcalde señala que su grupo está en contra de la aprobación de la urgencia, pues acaban de tener conocimiento de la moción y ni siquiera han podido leerla, a diferencia de los grupos municipales de la oposición, cuyas formaciones políticas han intervenido en la redacción de esa propuesta. Consideran que debe pasar previamente a estudio de la comisión informativa competente, pues no sería serio debatirla ahora.

D^a. M^a. José Lianes aclara que todos los grupos municipales han tenido conocimiento de su moción al mismo tiempo, pues la ha presentado a la vez a todos ellos.

D. José Antonio Manrique señala que su partido ya la había dado a conocer esa propuesta y la iban a traer al Pleno en la próxima sesión.

Sometida a votación la urgencia de tratar esta moción en la presente sesión, queda desestimada por mayoría, con 12 votos en contra de los miembros del grupo popular y 9 votos a favor de los miembros de los grupos socialista, compromis y EU. En consecuencia pasará a estudio de la comisión informativa del Área de Hacienda y Administración General.

16º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

16.1.- D. José Antonio Manrique pregunta por el estado en que se encuentra la contratación y ejecución del nuevo colegio Rosa Serrano.

El Sr. Alcalde le contesta que el concejal delegado del Área de Educación y él habían mantenido una reunión con la Consellera D^a. M^a. José Catalá para pedirle una reunión en la que disipara cualquier duda respecto al comienzo de las obras este año, y les indicó que mañana viernes o el próximo lunes les confirmaría la fecha de una reunión con todos los portavoces municipales y miembros del AMPA del colegio.

16.2.- D. José Antonio Manrique pregunta por el estado de tramitación de la sanción impuesta al Ayuntamiento por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por supuestas irregularidades en la contratación de profesores de la EPA. Cree que la contestación que se ha dado a esta pregunta que ya formuló en la última sesión del Pleno no tiene la altura y detalle necesarios, pues se limita a decir que no hay ninguna novedad al respecto. Él esperaba que se le detallara el procedimiento legalmente aplicable. Pero aunque no se le haya dicho, sabe que si no se produce contestación en tres meses, los recursos de alzada se consideran desestimados por silencio administrativo, y puede interponerse recurso contencioso administrativo contra tal denegación presunta. En este caso han transcurrido mucho mas de tres meses desde que el Ayuntamiento interpuso el recurso de alzada sin obtener ninguna respuesta, lo que no es correcto. Considera procedente que el Ayuntamiento acuda ya a la vía judicial, para no mantener este asunto en el limbo indefinidamente.

El Sr. Alcalde le contesta que tiene entendido que entre administraciones públicas la jurisprudencia rechaza el silencio administrativo. Y ha realizado averiguaciones sobre lo ocurrido con el recurso del Ayuntamiento, habiéndole informado que en el Ministerio están pendientes de la entrada en vigor de una normativa más favorable para el Ayuntamiento, y no quieren resolver mientras tanto para no tener que rectificar después la resolución por los efectos retroactivos de las leyes más favorables. Por el mismo motivo se encuentran pendientes de resolución otros muchos recursos. Aunque comparte la crítica de D. José Antonio Manrique por la demora en dictar resolución.

16.3.- D^a. Isabel Martín pregunta por un incidente ocurrido entre la policía local y un concejal del Ayuntamiento durante la inauguración de un negocio.

El Sr. Alcalde le contesta que no se trata de ningún incidente grave. Para la inauguración de un local comercial en la calle Primero de Mayo el titular del negocio solicitó por escrito de la policía local el corte de la calle, que le autorizó un Inspector de la Policía, si bien se cometió el error de no incluirlo en la agenda. Una patrulla de la policía acudió al lugar por un aviso de un vecino por otro motivo, y esa patrulla de un modo posiblemente incorrecto intervino para reabrir la calle, pese a que un concejal llamó al Intendente Jefe para confirmar la autorización, quien le dijo que sí que la tenía. Por estos hechos la patrulla formuló denuncia, que cursó a la Delegación del Gobierno el lunes siguiente.

D. Luis Ródenas explica que le instó a la patrulla para que llamara al retén y se informara de la autorización concedida, ya que la valla con la que estaba cortada la calle era del Ayuntamiento y tenían que habérsela dejado para ello. Pero la patrulla dijo que no tenía por qué llamar a nadie.

D^a. Rosa Ramos indica que el titular del negocio es su marido y la situación que se produjo fue bochornosa, sin entender como teniendo solicitado por escrito y autorizado previamente el corte de la calle, luego la patrulla de la policía se lo impidió.

D^a. Isabel Martín pide copia del parte de novedades de la patrulla en el que figure este incidente.

El Sr. Alcalde le contesta que la policía ha emitido un informe a la Alcaldía sobre este asunto, y le dará traslado del mismo. En cuanto al resultado de la denuncia de la policía local, se lo comunicará cuando

tenga conocimiento del mismo. Siempre que no exista impedimento legal en facilitar esa información por contener datos personales, cuestión sobre la que se ha consultado al Sr. Secretario.

16.4.- D^a. M^a. José Lianes solicita el listado de servicios de la central de compras de la Diputación Provincial al que se adhirió el Ayuntamiento a finales del año pasado, conforme al convenio aprobado. Indica que solicitó esta información en una sesión plenaria anterior y no se le había facilitado.

El Sr. Alcalde pide disculpas por no haber informado de ello a la solicitante, y le explica que la adhesión a la central de compras de la Diputación de Valencia da acceso a todos los contratos de la central. No obstante, le facilitará el listado de contratos a que puede acceder el Ayuntamiento.

16.5.- D^a. M^a. José Lianes pregunta el motivo por el que es distinta la cantidad que el Ayuntamiento concede como subvención a cada una de las bandas de música de Paiporta, siendo superior la de la Banda Primitiva.

El concejal delegado del área de cultura D. Luis Ródenas le contesta que la diferencia de la subvención se debe a que cada año se alternan las dos bandas para atender la cabalgata de Reyes, y este año le corresponde a la Banda Primitiva, que es también la única que desde hace años lleva a cabo las actuaciones musicales de la Junta Local Fallera, por haber renunciado a hacerlo la Unión Musical.

D^a. M^a. José Lianes pregunta si todos los años las cantidades subvencionadas a cada banda son las mismas que este año.

D. Luis Ródenas reitera que varía la cantidad correspondiente a la actuación de la cabalgata de Reyes, según la banda a la que corresponde cada año.

16.6.- El concejal delegado del Área de Cultura, D. Luis Ródenas informa al Pleno que el próximo miércoles está prevista una reunión de todos los afectados por la actuación relativa a los murales pintados en los muros del campo de fútbol "El Palleter", que fueron eliminados por el Paiporta Club de Fútbol.

Y antes de levantar la sesión, el Sr. Alcalde comunica al Pleno que esta es la última sesión a la que asiste D. Bruno Mont como interventor del Ayuntamiento, por haber sido adjudicada la plaza con carácter definitivo a D. Daniel Nogueroles en el concurso unitario recientemente resuelto. Y agradece a D. Bruno Mont el buen trabajo realizado en la Intervención de este Ayuntamiento.

El portavoz del grupo socialista, D. José Antonio Manrique también da las gracias a D. Bruno Mont por las tareas realizadas como interventor del Ayuntamiento, que gracias a su esfuerzo ha compatibilizado en régimen de acumulación con la atención al puesto de interventor del Ayuntamiento de Alcàsser.

La portavoz del grupo compromís, D^a. Isabel Martín siente que D. Bruno Mont termine sus funciones en este Ayuntamiento, destacando su cordialidad en el trato y su competencia en su trabajo pese a la dificultad planteada por las cuentas municipales.

La portavoz del grupo EU, D^a. M^a. José Lianes agradece la atención que ha prestado D. Bruno Mont a su grupo municipal siempre que lo han necesitado.

D. Bruno Mont por su parte también agradece al equipo de gobierno del Ayuntamiento el haberle escuchado en todos los asuntos relativos a su función, y a los concejales de la oposición por haber mantenido respecto a su trabajo una actitud constructiva, todo lo cual ha contribuido a que haya desempeñado sus funciones en el Ayuntamiento de Paiporta muy a gusto durante el tiempo que ha tenido encomendada la intervención municipal.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, la Alcaldía-Presidencia da por finalizada la sesión, levantándose la misma a las veintidós horas y treinta minutos del día veintisiete de marzo de dos mil catorce, de lo que como Secretario doy fe.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la presente acta ha sido aprobada, en los términos que figuran en el acuerdo de aprobación, en la sesión celebrada el día 24 de abril de 2014.

Fdo. Vicente Ibor Asensi
Alcalde

Fdo. Fco. Javier Llobell Tuset
Secretario